

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, APROBACIÓN DE INEXISTENCIA, RESERVA DE INFORMACIÓN, CLASIFICACIÓN DE INFORMACION CONFIDENCIAL.

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación de la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/229/2022 en relación a la solicitud de información 020058722000079, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

Así como la Aprobación de la Declaración de Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publica, en relación a la solicitud de información 020058723000395, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.-----

-Dando cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000342, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

Cumplimiento a la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000337, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali. ---

Por dando cumplimiento a la Aprobación de la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/063/2022, relativa a la solicitud de

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.
Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

información 020058721000213, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali. -----

ANTECEDENTES

En fecha 10 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DJ/684/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de Información, para dar contestación en relación al recurso de revisión RR/229/2022 en relación a la solicitud de información 020058722000079.-----

En fecha 09 de mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número DJ/678/2023, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publica, en relación a la solicitud de información 020058723000395.-----

En fecha 28 de Abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Reservada, en relación a la solicitud de información 020058723000342.-----

En fecha 28 de Abril de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Clasificación de Información Reservada, en relación a la solicitud de información 020058723000337.-----

En fecha 12 de Mayo de 2023, se recibió las Instalación de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio, por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, aprobación de la Inexistencia de Información, en relación al recurso de revisión

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

RR/063/2022 relativo a la solicitud de información 020058721000213.-----

Por tal motivo se requieren al servidor público habilitado, por parte de la **Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali** a **José Esteban Reveles Cordoba**. -----
Buenas tardes integrantes del Comité de Transparencia, en atención a la Resolución del Recurso de Revisión con número de expediente RR/229/2022, derivado de la solicitud de acceso a la información pública que fue formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 020058722000079, y con el fin de dar la debida atención a la resolución en comento, misma que determina lo siguiente: "...De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este órgano garante determina MODIFICAR, la respuesta para los efectos de que exhiba el acta y resolución del Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la formal declaración de inexistencia en términos del artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relacionada a los apoyos sociales gestionados por el síndico Héctor Israel Cesena Mendoza de los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre..." (Sic) Por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal por ser el área facultada para ello, no se localizó información respecto a que se hayan entregado apoyos sociales en los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de dos mil veintiuno, en virtud de lo siguiente: "...En el mes de enero no se entregaron apoyos sociales, ya que la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, libera la partida presupuestal para apoyos sociales a finales del mes de enero de cada ejercicio fiscal, por lo que la Sindicatura Municipal no contaba con presupuesto para otorgar apoyos en el mes señalado. En el mes de febrero no se entregaron apoyos sociales, toda vez que durante dicho mes se recibieron las solicitudes de apoyos por parte de los ciudadanos, dándoseles seguimiento a cada una de ellas para cumplir con el debido proceso para el

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

otorgamiento de los apoyos sociales a quienes cumplieron con los requisitos, finalizando el trámite en el mes de marzo. En el mes de abril y mayo no se entregaron apoyos sociales, con motivo de las Medidas Vinculadas al Proceso Electoral 2021 en Baja California, al iniciar la veda electoral, la cual dio inicio el 04 de abril de 2021 y finalizó el 02 de junio de 2021. Se anexa a la presente copia simple de la circular número SM/0198/2021 despachada en fecha 03 de marzo de 2021, signada por el C. Héctor Israel Ceseña Mendoza, en su carácter de Síndico Procurador del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, Baja California. En el mes de octubre no se entregaron apoyos sociales, en virtud de que inició el proceso de transición de la nueva administración (XXIV Ayuntamiento de Mexicali 2021-2024) y no se había nombrado al Titular, por lo cual se encontraba suspendida la partida presupuestal para la entrega de apoyos sociales." (Sic). Por lo anterior me es necesario solicitar sesione el Comité de Transparencia, con motivo de que declare la inexistencia de la información de apoyos sociales entregados en los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de dos mil veintiuno, esto con fundamento con el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 29 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.-----

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali a José Esteban Reveles Cordoba. -----

Buenas tardes Integrantes del Comité, la Sindicatura Municipal se sirve en atender la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058723000395, de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: "...Es mi deseo conocer la declaración patrimonial que presentaron los siguientes servidores públicos: 1.- Síndico Procurador. 2.- Director de Responsabilidades Administrativas 3.- Jefes de Departamento de la Sindicatura..." (Sic) Ahora bien, una vez analizada el contenido

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



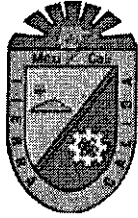
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, el Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales, en ejercicio de sus atribuciones advirtió que en su contenido se involucran datos personales investidos de carácter identificativos y patrimoniales; por lo que, en consonancia con lo expuesto y encontrándonos en el tiempo establecido en términos de Ley, en mi carácter de Enlace en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales por conducto de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la Sindicatura Municipal, con fundamento en los artículos 4 fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI, y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la segunda sección, vigésimo, trigésimo, fracción I y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se solicita la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058723000395 y A SU VEZ SE ELABOREN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHS DOCUMENTOS A FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CITA.** Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como CONFIDENCIAL por considerar datos personales identificativos y patrimoniales del Síndico Procurador, del Director de Responsabilidades Administrativas y de los Jefes de Departamento de la Sindicatura Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, con base en lo dispuesto en el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 4

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



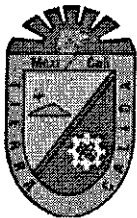
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

fracciones VI, XII y XXVI, 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en relación con el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Material de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, en relación con la Segunda Sección, Vigésimo, Trigésimo, fracciones I, II y IV de los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los Sujetos Obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En ese sentido, de los preceptos anteriormente citados, los Sujetos Obligados tienen la carga de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de la información clasificada como confidencial restringe el principio de máxima publicidad y que el daño que puede producirse con la publicidad de ésta es mayor que el interés de conocerla, máxime que los ordenamientos antes expuestos prevén y custodian la privacidad de los servidores públicos al actualizarse la publicación de sus datos personales. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha confidencialidad cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento en el artículo 55 de la Ley en cita, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesto en el presente Acuerdo de CONFIDENCIALIDAD y se aprueben las Versiones Públicas de los documentos materia de la solicitud de acceso de mérito, las cuales consisten en 13 Declaraciones Patrimoniales, siendo un total de 108 fojas simples, encontrándose ya testadas, siendo realizadas con el programa TEST DATA, Generador de Versiones Públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara y con colaboración del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizado su uso, al Instituto de Transparencia, Acceso de Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Carlos Alejandro Lara Ortiz, manifestó. --- Agradeciendo de antemano el uso de la voz que se me ha otorgado, yo el Mtro. Carlos Alejandro Lara Ortiz, Enlace Suplente de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali; expongo la necesidad de que se me conceda la **CLASIFICACION DE RESERVA DE INFORMACION** respecto de la solicitud de Acceso a la Información de fecha 14 de abril del 2023, registrada con el No. de folio 020058723000342, mediante la cual se requiere la siguiente información: "Solicito el número de policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) municipales comisionados al servicio de protección de servidores públicos." De lo anterior, es de considerarse que de la solicitud en cuestión, se habla de información de carácter clasificado, ya que se presume de antemano que pudiera intentar o poner en riesgo la vida de elementos policiacos y/o terceras personas, por lo que se le solicita a este HONORABLE COMITÉ DE TRANSPARENCIA que clasifique la información correspondiente como **RESERVADA**, toda vez que la información pública que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, en razón de que este tipo de información es susceptible de ser clasificada como reservada, puesto que la divulgación de su contenido pudiera poner en riesgo la seguridad pública y la vida de las personas; en virtud de que al difundir el número de policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) municipales comisionados al servicio de protección de servidores públicos, daría a conocer el número máximo de protección de elementos que tendría cualquier servidor público para su protección, revelando la capacidad de reacción con la que se cuenta para otorgar seguridad a cualquier servidor público que cuente con este servicio; en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública y pone en riesgo la vida o seguridad de las personas.-----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Carlos Alejandro Lara Ortiz, manifestó. — Agradeciendo de antemano el uso de la voz que se me ha otorgado, yo el Mtro. Carlos Alejandro Lara Ortiz, Enlace Suplente de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali; expongo la necesidad de que se me conceda la **CLASIFICACION DE RESERVA DE INFORMACION** respecto de la solicitud de Acceso a la Información de fecha 13 de abril del 2023, registrada con el No. de folio 020058723000337, mediante la cual se requiere la siguiente información: "SOLICITO ME INFORME EL NOMBRE DE LA TOTALIDAD DE FUNCIONARIOS PUBLICOS DE GOBIERNO (SECRETARIOS, DIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, ETC.), REPRESENTACION SOCIAL(DIPUTADOS, REGIDORES, ETC.), PROCURACION E IMPARTICION DE JUSTICIA (FICALES, JUECES, MAGISTRADOS, ETC) A LOS CUALES SE LES HAYAN ASIGNADO AGENTES DE LAS DISTINTAS CORMPORACIONES DE SEGURIDAD Y PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO O MUNICIPIOS, PARA SU PROTECCION Y SEGURIDAD PERSONAL, ASI COMO LA CANTIDAD DE AGENTES QUE TIENE ASIGNADO CADA UNO DE ELLOS. Solicito que la información requerida me sea proporcionada directamente a través de esta plataforma de transparencia y NO se me remita a una página web o dependencia diversa a este medio. Apercebidos los sujetos obligados que, ante la falsedad u omisión de información, pueden ser sujetos de responsabilidad administrativa grave." De lo anterior, es de considerarse que de la solicitud en cuestión, habla de información de carácter clasificado, ya que se presume de antemano que pudiera intentar o poner en riesgo la vida de elementos policiacos y/o terceras personas, por lo que se le solicita a este HONORABLE COMITÉ DE TRANSPARENCIA que

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

clasifique la información correspondiente como **RESERVADA**; toda vez que la información pública que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, toda vez que, este tipo de información es susceptible de ser clasificada como reservada, puesto que la divulgación de su contenido pudiera poner en riesgo la seguridad pública y la vida de las personas; por lo que difundir cuales son los servidores públicos a los que se les proporciona seguridad por parte de Miembros de esta Institución Policial, así como la cantidad de Miembros que se encuentran asignados a cada servidor público para tal efecto, se pondría en riesgo la vida, la seguridad e integridad física de los Servidores Públicos en general, ya que se revelaría la identidad de quienes cuentan con Seguridad por parte de Miembros de esta Institución, trayendo como consecuencia que implícitamente se diera a conocer que servidores públicos no cuentan con dicha seguridad, por parte de Miembros de esta Institución Policial, así mismo se pondría en riesgo la vida de los Miembros que son asignados para tal efecto ya que pondría en riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad de los funcionarios que por su cargo así lo requieren, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en material de seguridad, y en su caso, se revelaría la capacidad de reacción con la que se cuenta para otorgar seguridad a dichos servidores públicos; en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública y pone en riesgo la vida o seguridad de las personas.-----

En uso de la voz dentro del Octavo Punto del Orden del día, al Servidor Público Habilitado por parte de la Dirección de Seguridad Pública del 24 Ayuntamiento de Mexicali a Carlos Alejandro Lara Ortiz, manifestó. --
Agradeciendo de antemano el uso de la voz que se me ha otorgado, yo el Mtro. Carlos Alejandro Lara Ortiz, Enlace Suplente de Transparencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Mexicali; expongo la necesidad de que se me conceda la **INEXISTENCIA DE INFORMACION** respecto de la recomendación a cumplir señalada dentro de la resolución del Recurso de Revisión

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

del expediente RR/063/2022 resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia de Baja California, en relación con la solicitud con No. de folio 020058721000213, de fecha 10 de diciembre del 2021 mediante la cual señala dentro del resolutivo PRIMERO lo siguiente: ***"PRIMERO: SENTIDO DE LA RESOLUCION: De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a información 020058721000213 para los siguientes efectos: 1.- El sujeto obligado deberá clasificar como confidencial la información relativa a la latitud y longitud establecidas en la sección "lugar de la intervención del informe policial homologado para 1) hechos probablemente delictivos o para 2) justicia cívica según corresponda al tipo de incidente, a través del procedimiento descrito en el considerando cuarto de esta resolución."*** Es por ello, que el día 12 de mayo del 2023, por medio del oficio DSPM/CJ/9095/23, se le solicito al Encargado de UDAI y Centro Estratégico de Evaluación de Eficiencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en seguimiento a lo ordenado por medio de la Resolución del Recurso de Revisión RR/063/2022 emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia de Baja California en el que recomienda clasificar como reservada la información respecto a lo que se refiere a la georreferencia y coordenadas de los incidentes o eventos en cuestión, aclarándosele que dicha información era necesaria que nos la confirmara, ya que de lo contrario, se tendría que convocar al Comité Transparencia para clasificar la información en cuestión como INEXISTENTE, y no como confidencial; por lo que en respuesta a dicho oficio, por medio del oficio DSPM/CEE/2342/2023 nos hace saber que la Dirección de Seguridad Municipal no cuenta con Sistema de Geolocalización (GPS), y por tal motivo, es imposible proporcionar lo antes requerido de los incidentes o eventos en cuestión. Ahora bien, atendiendo a dicha solicitud, así como a la resolución del Instituto de Transparencia del Estado, no es

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

posible reservar la información tal y como la recomienda dicho Instituto, ya que de una exhaustiva búsqueda de dicha información dentro de los archivos que obran en esta Dependencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se determinó que no se encontró la misma; por lo que es necesario se emita el acuerdo correspondiente de **INEXISTENCIA DE INFORMACION**, al encuadrar en el supuesto del artículo 54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.-----

CONSIDERANDOS

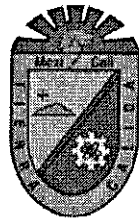
I.- **Competencia:** El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -----

II.- **Fundamentación.** -----
Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

De los Comités de Transparencia: -----
Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones: II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **Ampliación del Plazo de Respuesta**, clasificación de la información y declaración de **inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados. -----

Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342, 0200058723000345. Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, media.

De las Versiones Públicas:

Artículo 104.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al Instituto sobre el cumplimiento de la resolución.

El Instituto, verificará el cumplimiento a la resolución; si consideran que se dio cumplimiento a la resolución, se emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el cierre del Expediente.

Cuando el Instituto, considere que existe un incumplimiento total o parcial de la resolución, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, apercibido de las medidas de apremio y sanciones que correspondan, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución.

Artículo 142.- El Instituto, al resolver el recurso de revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos.

Para estos efectos, se entenderá por:

I.- Idoneidad: La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;

II.- Necesidad: La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y

III.- Proporcionalidad: El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

-Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

-Artículo 178. - Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité. -----

-Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas. -----

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos. -----

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora. -----

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma. -----

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados. -----

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

De la Información Confidencial:

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica,

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera. -----

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables. -----

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. -----

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo. -----

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales. -----

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

Servidores Públicos facultados para ello. -----

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.-----

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos. -----

Artículo 100.- Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en acceso a datos personales. -----

Artículo 101.- Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditar la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos. -----

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta. -----

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. -----

En cuanto a la Reserva de Información: -----

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ----IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa. -----

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----*Artículo 106.-* La clasificación es el proceso mediante el cual el

sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional. -----

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años. -----

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema. -----

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. -----

En ningún caso el índice será considerado como información reservada. -----

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que: -I.- La divulgación de la información representa un riesgo real,

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público. -----

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y -----

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. -----

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: -----

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; -----

VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; -----

IX.- Afecte los derechos del debido proceso; -----

X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado. -----

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. -----

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada. -----

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: -

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación; -----

II. Expire el plazo de clasificación; -----

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o -----

IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga. -----

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. -

Artículo 85.- El Sujeto Obligado, a través del Servidor Público que corresponda deberá identificar la información que genere, administra o posea, que deba ser considerada como clasificada, atendiendo la naturaleza de la información. -----

Artículo 86.- Los Sujetos Obligados llevarán a cabo la identificación, de la información que contenga datos sensibles, o bien, datos personales; para garantizar su resguardo y evitar que se pueda obtener acceso a ella. La clasificación podrá referirse a un expediente o un documento. **Artículo 87.-** La clasificación se hará por escrito, mediante proyecto dictamen emitido por el titular del Área, y en su caso, por el Enlace de Transparencia que corresponda, y deberá remitirlo a la Unidad Coordinadora, para que el Comité confirme o modifique la clasificación correspondiente, según sea el caso. -----

Artículo 93.- La clasificación de la información se realizará caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño. -----

III.- Motivación. -----

En relación al Punto CUARTO: Por lo que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Coordinación Administrativa de la Sindicatura Municipal por ser el área facultada para ello, no se

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

localizó información respecto a que se hayan entregado apoyos sociales en los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre de dos mil veintiuno.-----

En relación al Punto QUINTO: se solicita la CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058723000395 y A SU VEZ SE ELABOREN LAS VERSIONES PÚBLICAS DE DICHS DOCUMENTOS A FIN DE ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN CITA. Que del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como CONFIDENCIAL. -----

En relación al Punto SEXTO: la solicitud en cuestión, se habla de información de carácter clasificado, ya que se presume de antemano que pudiera intentar o poner en riesgo la vida de elementos policiacos y/o terceras personas, por lo que se le solicita a este HONORABLE COMITÉ DE TRANSPARENCIA que clasifique la información correspondiente como RESERVADA.-----

En relación al Punto SÉPTIMO: la solicitud en cuestión, habla de información de carácter clasificado, ya que se presume de antemano que pudiera intentar o poner en riesgo la vida de elementos policiacos y/o terceras personas, por lo que se le solicita a este HONORABLE COMITÉ DE TRANSPARENCIA que clasifique la información correspondiente como RESERVADA.-----

En relación al Punto OCTAVO: Ahora bien, atendiendo a dicha solicitud, así como a la resolución del Instituto de Transparencia del Estado, no es posible reservar la información tal y como la recomienda dicho Instituto, ya que de una exhaustiva búsqueda de dicha información dentro de los archivos que obran en esta Dependencia de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se determinó que no se encontró la misma; por lo que es necesario se emita el acuerdo correspondiente de INEXISTENCIA DE INFORMACION, al encuadrar en el supuesto del artículo

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

54 fracción II, 131 y 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Baja California.

PRUEBA DE DAÑO.

EN RELACION AL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, toda vez que la información pública que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, en razón de que este tipo de información es susceptible de ser clasificada como reservada, puesto que la divulgación de su contenido pudiera poner en riesgo la seguridad pública y la vida de las personas; en virtud de que al difundir el número de policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) municipales comisionados al servicio de protección de servidores públicos, daría a conocer el número máximo de protección de elementos que tendría cualquier servidor público para su protección, revelando la capacidad de reacción con la que se cuenta para otorgar seguridad a cualquier servidor público que cuente con este servicio; en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública y pone en riesgo la vida o seguridad de las personas.

EN RELACION AL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA, toda vez que la información pública que esta dependencia debe garantizar, implica un compromiso de orden prioritario, en razón de que este tipo de información es susceptible de ser clasificada como reservada, puesto que la divulgación de su contenido pudiera poner en riesgo la seguridad pública y la vida de las personas; en virtud de que al difundir el número de policías de la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) municipales comisionados al servicio de protección de servidores públicos, daría a conocer el número máximo de protección de elementos que tendría cualquier servidor público para su protección, revelando la capacidad de reacción con la que se cuenta para otorgar seguridad a cualquier servidor público que cuente con este servicio; en este sentido se considera información que compromete la seguridad pública y pone en riesgo la vida o seguridad de las personas.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.
Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

R E S U E L V E

PRIMERO. - En relación al **CUARTO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/229/2022 en relación a la solicitud de información 020058722000079, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

SEGUNDO. - En relación al **QUINTO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Declaración de Clasificación de Información Confidencial y Versiones Publica, en relación a la solicitud de información 020058723000395, solicitada por parte de la Sindicatura Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

-TERCERO. - En relación al **SEXTO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de Información Reservada, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000342, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

POR UN PERIODO DE 1 AÑO Y 5 MESES 13 DIAS, DE FECHA DEL 14 DE ABRIL DEL 2023 A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

CUARTO. - En relación al **SÉPTIMO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Clasificación de Información Reservada, para poder dar contestación a la solicitud de información 020058723000337, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

POR UN PERIODO DE 1 AÑO Y 5 MESES 13 DIAS, DE FECHA DEL 14 DE ABRIL DEL 2023 A 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

QUINTO. - En relación al **OCTAVO** punto del Orden del día, SE APRUEBA la Declaración de Inexistencia de información en relación al recurso de revisión RR/063/2022, relativa a la solicitud de información 020058721000213, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Publica del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

"2023, Año de la Concienciación Sobre las Personas con Trastorno del Espectro Autista"



COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL 24 AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Solicitud de Acceso a la Información Pública, 0200058723000337 y 0200058723000342,
0200058723000345.

Recurso de Revisión 063/2022 y 229/2022

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos Judith Perez Lagunas, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia, y Claudia Garzon Aguilar, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.


Judith Perez Lagunas.

Presidenta Suplente del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Claudia Garzon Aguilar.
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forma parte de la Resolución de la Décima Octava Sesión Extraordinaria del 2023 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 16 de mayo de 2023.